



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 651-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 9 de octubre de 2012, las 11h00.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No. **651-2011-TCE**, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con treina y cinco minutos, mediante oficio No. 247-2012-TCE-SG-JU, adjunto a diez (10) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **JUAN CARLOS ARIAS PAREJA**, con cédula de ciudadanía No. 092341113-6, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 04h35, día en que tuvo lugar la Consulta Popular, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia y dirigido al Comandante del Distrito Saucos se indicó que varios individuos se encontraban dentro de un taxi, con botellas vacías de cerveza y evidentes signos de haber ingerido bebidas alcohólicas y con aliento a licor, entre ellos el ciudadano **JUAN CARLOS ARIAS PAREJA**, quien además reconoció que efectivamente había consumido licor y en vista de que estaban infringiendo la ley seca se procedió a entregar la respectiva Boleta.

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el dieciocho de mayo de dos mil once a las doce horas con cuarenta y seis minutos, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 651-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 20 de Agosto de 2012, a las 13h15, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor **JUAN CARLOS ARIAS PAREJA** en Calle 19 y Huancavilca, parroquia Febres Cordero, ciudad de Guayaquil, provincia

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

de Guayas, señalándose el día 06 de Septiembre de 2012, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 13 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano JUAN CARLOS ARIAS PAREJA, mediante boleta recibida por la señorita Yuri Pamela Pareja Yoza prima del presunto infractor;

b) Mediante oficio No. 444-2012-GG-ML-TCE y No. 445-2012-GG-ML-TCE, del 21 de agosto de 2012, conforme consta a fojas 14 a 17 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 446-2012-GG-ML-TCE y No. 447-2012-GG-ML-TCE, del 21 de agosto de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, según consta a fojas 20 a 23, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 6 de Septiembre de 2012, a las nueve horas con diez minutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano JUAN CARLOS ARIAS PAREJA, con cédula de ciudadanía No. 092341113-6, presunto infractor en esta causa;

b) Compareció el Abg. Carlos Enrique Rivera Cevallos, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;

c) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;

d) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme lo dispone el Art.250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-035625-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 07 de mayo de 2011, a las 04h50, suscrito por el señor Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

f) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra al ciudadano JUAN CARLOS ARIAS PAREJA, quien en ejercicio de su derecho a la defensa manifestó en lo pertinente que él estaba con 3 personas y con el señor Edison Romero que llegó de viaje lo llevaron a la casa de su tía, que lo manifestado por el señor policía es falso, que no presentó documentos porque no los tenía, que en ningún momento le hicieron ninguna prueba ni examen. La defensa del imputado solicitó además que se tenga en cuenta que en la policía judicial verificaron que no tenía ningún problema; y,

g) En su intervención el señor Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia manifestó que: se ratifica en el parte y que consta las 4h50 debido a que llevaron al imputado a la PJ y ya cerca de ese lugar entregó la cédula y en ese momento se le extendió la boleta.

V

ANÁLISIS Y DECISIÓN

a) De la revisión del parte y la intervención del Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia, se concluye que: el señor Juan Carlos Arias Pareja ingirió bebidas alcohólicas.

b) La defensa del presunto infractor adujo que no había ingerido bebidas alcohólicas y que la información del parte policial no es correcta. Sin embargo, dentro del proceso no ha actuado prueba alguna que desvirtúe el parte policial o que invalide el testimonio del señor Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia.

Conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez mientras no se demuestre lo contrario. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil, el parte policial constituye instrumento público, y al no haber sido desvirtuado por la defensa se lo admite como prueba válida documento en el que consta la aceptación del señor Juan Carlos Arias de haber ingerido licor. De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

a) Que existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quién expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

b) La responsabilidad del señor JUAN CARLOS ARIAS PAREJA en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

1.- Se establece que el ciudadano **JUAN CARLOS ARIAS PAREJA**; con cédula de ciudadanía No. 092341113-6, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Se sanciona al ciudadano **JUAN CARLOS ARIAS PAREJA** con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado en el Consejo Nacional Electoral. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectúe el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.

3.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Notifíquese la presente resolución al señor **JUAN CARLOS ARIAS PAREJA** en el casillero judicial No.5561 del Palacio de Justicia de Guayas, de su defensor Abg. Carlos Enrique Rivera Cevallos, y al correo electrónico crivera@defensoria.gob.ec, de la Defensoría.

6.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

7.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** - f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines legales pertinentes.



Dr. Manuel López Ortiz

Secretario Relator





PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 652-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 9 de octubre de 2012, las 11h30.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No. **652-2011-TCE**, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con treina y cuatro minutos, mediante oficio No. 248-2012-TCE-SG-JU, adjunto a nueve (09) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **JESUS CLEMENTE DUARTE ARRIAGA**, con cédula de ciudadanía No. 091662455-4, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 13h30, día en que tuvo lugar la Consulta Popular, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Cbo. Primero de Policía Wilson Dario Loor Briones y dirigido al Comandante del Distrito Pascuales se indicó que: en la calle Joya de los Sachas y Salitre, en Pascuales, encontró que el señor **DUARTE ARRIAGA JESUS CLEMENTE** se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública;

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el dieciocho de mayo de dos mil once a las doce horas con cuarenta y seis minutos, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 652-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 20 de Agosto de 2012, a las 13h30, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor **JESUS CLEMENTE DUARTE ARRIAGA** en Calle Joya de los Sachas y Salitre, parroquia Pascuales, ciudad de

Guayaquil, provincia de Guayas, señalándose el día 6 de Septiembre de 2012, a las 10h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 12 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano JESUS CLEMENTE DUARTE ARRIAGA, mediante boleta entregada en forma personal al presunto infractor;
- b) Mediante oficio No. 448-2012-GG-ML-TCE y No. 449-2012-GG-ML-TCE, del 21 de agosto de 2012, conforme consta a fojas 13 a 16 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,
- c) Mediante oficio No. 451-2012-GG-ML-TCE y No. 452-2012-GG-ML-TCE, del 21 de agosto de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, según consta a fojas 19 a 22, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Cbo. Primero de Policía Wilson Dario Loor Briones, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 06 de Septiembre de 2012, a las diez horas con diez minutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

- a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano JESUS CLEMENTE DUARTE ARRIAGA, con cédula de ciudadanía No. 091662455-4, presunto infractor en esta causa;
- b) Compareció el Abg. Carlos Enrique Rivera Cevallos, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;
- c) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Cbo. Primero de Policía Wilson Dario Loor Briones, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



d) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del presunto infractor, conforme lo dispone el Art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-035051-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 07 de mayo de 2011, a las 13h30, suscrito por el señor Cbo. Primero de Policía Wilson Dario Loor Briones.

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

f) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra al ciudadano JESUS CLEMENTE DUARTE ARRIAGA, quien en ejercicio de su derecho a la defensa manifestó en lo pertinente que: no es correcto lo que está escrito que eso fue a las 11H30 de la mañana sino a las 13h00 mas o menos, que sus amigos estaban bebiendo, el se acercó a saludar a un amigo quien le brindo una, y que por ese motivo se quedó con aliento a alcohol. La defensa del imputado además acusó la rebeldía del señor policía y rechazó e impugnó el parte policial, solicitó se tome como prueba la declaración de su defendido y el archivo del expediente ya que no se ha demostrado que el señor haya cometido alguna contravención de índole electoral, aplicando además la sana crítica de acuerdo a derecho.

V

ANÁLISIS Y DECISIÓN

a) De la revisión del parte del Cbo. Primero de Policía Wilson Dario Loor Briones se concluye que el ciudadano **JESUS CLEMENTE DUARTE ARRIAGA** se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública;

b) La defensa del presunto infractor rechazó e impugnó el parte policial y acusó la rebeldía del señor policía por no haber asistido a la audiencia.

Conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez mientras no se demuestre lo contrario. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil, el parte policial constituye instrumento público, y al no haber sido desvirtuado por la defensa se lo admite como prueba válida, especialmente se toma en cuenta la declaración del imputado quién aceptó haber tomado una y que por ese motivo tenía aliento a licor, por lo que aceptó de manera expresa haber cometido la infracción, puesto que no importa la cantidad sino únicamente el hecho de haber ingerido alcohol. De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

a) Que existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,

b) La responsabilidad del señor **JESUS CLEMENTE DUARTE ARRIAGA** en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia:

1.- Se establece que el ciudadano **JESUS CLEMENTE DUARTE ARRIAGA**; con cédula de ciudadanía No. 091841917-7, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Se sanciona al ciudadano **JESUS CLEMENTE DUARTE ARRIAGA** con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado en el Consejo Nacional Electoral. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectúe el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.

3.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Notifíquese la presente resolución al señor **JESUS CLEMENTE DUARTE ARRIAGA** en el casillero judicial No.5561 del Palacio de Justicia de Guayas, de su defensor Abg. Carlos Enrique Rivera Cevallos, y al correo electrónico crivera@defensoria.gob.ec, de la Defensoría.

6.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

7.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** -.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines legales pertinentes.



Dr. Manuel López Ortiz

Secretario Relator

